

# "LA REAL HACIENDA DE JOAQUÍN MANIAU"

Marta MORINEAU IDUARTE

## I. Introducción

Escribir sobre la real hacienda sin tener un profundo conocimiento de ella, resultaría no sólo presuntuoso sino casi temerario, a pesar de José Ma. Ots Capdequí, que nos dice que: "No fue muy complicado el cuadro de la burocracia fiscal de las Indias".<sup>1</sup>

Por más que este autor tenga razón, ya que es cierto que el cuadro de la burocracia fiscal no fue complicado, aunque la composición del erario y los ramos que lo integraban no fue precisamente sencilla.

Por lo anterior, considero que el título de la comunicación que presento al X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano: "La real hacienda de Joaquín Maniau", amerita una explicación.

En el sentido de que no voy a hablar de la institución de la real hacienda en particular, sino de una obra que se refiere a ella y, de su autor, esto es, del Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España, escrito en el año de 1794 por D. Joaquín Maniau; este trabajo representa un primer acercamiento al autor y a la obra.

<sup>1</sup> OTS CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA, El estado español en las Indias, El Colegio de México, México, 1941, p. 57.

## II. El autor

Fue precisamente, el autor una de las razones que me hicieron escoger el tema, ya que se trata de un autor novohispano y por más señas veracruzano.<sup>2</sup>

Don Joaquín Maniau y Torquemada nació en la ciudad de Jalapa, hoy capital del estado, a mediados del siglo XVIII.

Su padre Don Francisco Maniau Ortega, natural de Sevilla, emigró a México, en donde radicó por más de cincuenta años. Fue funcionario fiscal, como más tarde, según se verá más adelante, lo sería también el hijo.

Así tenemos que, nuestro personaje fue oficial mayor de la dirección y contaduría general del tabaco y contador del Montepío de oficinas, después fue director de la mencionada renta y también de desempeñó como comisario ordenador de los reales ejércitos.

Además fue diputado, por la intendencia de Veracruz, a las Cortes españolas de Cádiz, y ocupó la vicepresidencia y presidencia de dicha asamblea en 1811 y 1813 respectivamente.<sup>3</sup>

En las Cortes perteneció al grupo de los diputados liberales y por ello, al regreso de Fernando VII, en 1814, fue encarcelado, cuando el monarca disolvió el congreso y desconoció la Constitución de 1812.

Hay que hacer notar, sin embargo, que Maniau tuvo ideas liberales en algunos aspectos pero no en todos.

<sup>2</sup> Los datos biográficos de MANIAU no son muchos. Véanse: Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, 4a. ed., México, 1976, vol. 1, p. 1247; ILLESAS, FRANCISCO R. y JUAN BARTOLO HERNÁNDEZ, Escritores veracruzanos o Reseña biográfica-antológica; s/ed., Veracruz, 1945, p. 796.

<sup>3</sup> La participación de Maniau en Cádiz está estudiada con detalle en: Mexico and the Spanish Cortes 1810-1822, edición e introducción NETTIE LEE BENSON, AUSTIN, The University of Texas, 1966, pp. 16, 26, 28, 34, 97, 103, 123, 140, 154, 164, 165, 167-68, 173, 181. Así mismo en el archivo histórico de hacienda, en el AGN, en la ciudad de México se encuentra el documento con sus puntos de vista sobre la libertad de comercio. Por otro lado, en el Archivo histórico de la ciudad de Veracruz, se encuentran dos documentos relativos también a las Cortes de Cádiz, uno es la designación de MANIAU como representante y el otro es sobre la asignación que se le hace para poder viajar a España.

Para ilustrar lo primero basta mencionar su preocupación por uniformar las elecciones de representantes a Cortes, en América y España; pidiendo que se concediera a las provincias americanas el número de diputados correspondientes a su población, incluyendo a las castas, a quienes pensaba se les debía otorgar el voto.

En cuanto a lo segundo, considero que queda de manifiesto cuando interviene en la discusión acerca de la libertad de comercio entre los puertos americanos y los países europeos, a la cual se opuso de forma terminante. Posiblemente pensando en el monopolio comercial del puerto de Veracruz y en los intereses de los comerciantes veracruzanos a los cuales representaba.

No se sabe la fecha exacta de su muerte, uno de sus biógrafos la sitúa en 1820, pero ya que fue diputado también en las Cortes de 1821, esa fecha debe estar equivocada.

### III. La obra<sup>4</sup>

De los datos biográficos de Maniau, creo que se puede inferir que fue un buen funcionario y un ciudadano responsable pero aparentemente no fue jurista y tampoco se dedicó al estudio de la materia fiscal, la cual conoció sólo desde su actividad al servicio del gobierno.

¿Por qué escribió entonces un libro de contenido tan técnico como su Compendio?

La explicación pudiera encontrarse en el hecho de que unos años antes de escribir esta obra, Maniau ayudó a Fabián Fonseca y a Carlos de Urrutia en la

<sup>4</sup> El libro de Maniau se publicó hasta 1914. MANIAU, JOAQUÍN *Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España*, notas de ALBERTO M. CARREÑO, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1914, 148 pp.; edición que sirvió de base para este trabajo; PALAU menciona otra de 1949 que no se localizó y existe una facsimilar publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1989. Véanse: BERISTAIN DE SOUZA, JOSÉ MARIANO, *Biblioteca hispano-americana septentrional ó Catálogo y Noticias de literatos que o nacidos, ó educados, ó florecientes en la América septentrional española*, han dado a luz algún escrito, o lo han dejado preparado para la prensa, Oficina de D. Alejandro Valdés, México, 1819, vol. 2, p. 210; GARRITZ, AMAYA, *Impresos novohispanos 1808-1821*, UNAM, México, 1990, tomo 1, pp. 135 y 257, tomo 2, p. 1066; PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispano-americano*, Barcelona, 1954-55, tomo VIII, p. 108.

redacción de la Historia General de las Rentas de la Nueva España, obra, por otra parte, que no vio la luz de imprenta sino hasta medio siglo más tarde, en el año de 1845, cuando apareció publicada con el nombre de Historia General de Real Hacienda.<sup>5</sup>

Suponemos que el Compendio de Maniau, es una síntesis de la obra más grande, aunque no por eso deja de tener mérito e importancia propios.

Al comienzo del libro, en las "Advertencias", el autor nos señala que: "Para escribir este compendio se han tomado los ramos, productos y gastos de los estados del erario de N.E. que anualmente presenta la Contaduría mayor de cuentas", además, agrega, "Como son tan varios los rendimientos, se han puesto los de un año común del quinquenio de 1788 a 1792 que parece dan mejor idea" y que: "A este fin contribuye la división que se ha hecho de los ramos, creyéndose preferible a todo método el elegido, que declara al instante el destino de los productos".

El Compendio consta de cuatro partes, cada una de ellas dividida en párrafos numerados.

En la primera Maniau habla de la administración y gobierno de la real hacienda.

Nos dice que Cortés estableció un departamento de hacienda en Veracruz y para encabezarlo eligió como factor a Bernardo Vázquez de Tapia, contador a Alonso Dávila y tesorero a Gonzalo de Mejía.

Más adelante se crearon cajas reales en diferentes puntos de la Nueva España. Las ciudades cabeceras de intendencia como México y Veracruz, por ejemplo, se llaman principales, las restantes foráneas. Los funcionarios encargados de las cajas reales, llamados ministros, fueron los principales administradores de la real hacienda, los intendentes de cada una de las provincias, jefes de estos ministros, con sujeción al virrey, superintendente general.

Continúa hablando de la organización de la hacienda en épocas posteriores, para terminar con la de su tiempo, en el año de 1792.

<sup>5</sup> Existe una edición facsimilar, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en México, en 1978.

Las otras secciones del libro hablan de los ramos que componían el erario, agrupados en tres clases: los de masa común, los de destino particular y los ajenos a la Corona pero que tenían protección real.

La masa común estaba integrada por los ramos siguientes:

Derechos de oro y plata. Las minas, nos dice, el pertenecen, al rey quien podía concesionarlas.

Agrega que en un principio se mandó cobrar el quinto de todos los metales pero que más adelante se redujeron los derechos de plata y oro para evitar el "clandestino extravío".

En este ramo no hay gastos de recaudación porque los oficiales reales corren con ellos, después de rebajar 400 pesos anuales.

Tributos. La tasación correspondía a la Audiencia y la administración a un contador y una oficina establecida en México.

Almojarifazgo. Cobro por los productos que entraban y salían de los puertos; los productos corrían a cargo de oficiales reales.

Alcances de cuentas o sea retrasos en la contabilidad de un año a otro.

Reales novenos. Parte de los diezmos que correspondían a la Corona.

Moneda y amonedación, que también le correspondían al rey.

Comisos. Delitos fiscales y su sanción; dice que aquéllos "no cesarán mientras subsista la malicia humana", pero que los "resguardos y precauciones tomadas" probablemente aminorarían los fraudes.

Bienes mostrencos. Muebles y semovientes sin dueño.

Alcabalas. Impuesto sobre las ventas y trueques de todo género de mercaderías. "Esta renta -nos dice- es por sus valores la más recomendable".

Pólvora. Su fabricación correspondía el rey y los productos de su venta ingresaban al erario. Su administración estaba encomendada a un director general.

Vajilla. Derechos sobre alhajas de plata y oro que se presentaban al quinto. Al autor le preocupan sobremanera los abusos de los plateros.

Salinas. Pertenecientes al rey "por derecho de conquista".

Oficios. Se refiere a la venta de los mismos.

Tierras. También del rey por derecho de conquista; habla de las composiciones para regularizar a los poseedores.

Censos. Se refiere a las tierras concedidas en enfiteusis.

Cordobanes. Se arrendaba el derecho de fabricarlos.

Donativos.

Media anata. Cantidad pagada por empleados del gobierno en razón de su cargo.

Lanzas. Las pagaban los sujetos que tenían título de Castilla.

Papel sellado. Era necesario para determinar documentos.

Pulques. Alcabala especial sobre esta bebida.

Averfa y real armada. Impuesto a productos que entraban por Veracruz.

Nieve. Estancada y considerada como ramo del real patrimonio.

Gallos. Se necesitaba permiso y se cobraba por él y por lidiarlos.

Tintes. Lo pagaban los comerciantes de grana y vainilla.

Caldos. Impuestos especiales a bebidas, aguardientes y vinagre.

Pulperías. Impuesto pagado por los dueños de tiendas, exceptuando a las más pequeñas.

Anclaje. Cobro hecho a las embarcaciones mercantes mayores que anclaban en Veracruz.

Panadería y bayuca. Provisiones para San Juan de Ulúa.

Lotería. Un porcentaje era para la hacienda y otro para asistencia. Su administración era independiente.

Lastre. Provisión para las embarcaciones que corría por los gobernadores de Veracruz y luego se incorporó a la real hacienda.

Alumbre. La explotación de las minas se concedía a particulares que debían pagar una cantidad.

Plomo. Derechos para la Corona.

Cobre y estaño. En un principio se arrendaron, después fueron estancos y en 1792 se vuelven a arrendar.

Derechos de ensaye.

Aprovechamientos. Efectos comprados y vendidos por la real hacienda y fletes de embarcaciones.

Chancillería. Oficios de chancillería también vendibles.

Fortificación. Gastos de fortificación del vino que se introducía a Veracruz, la fortificación se hacía en San Juan de Ulúa.

Buque. Cobro hecho en Campeche a cada embarcación que salía de ese puerto.

Seda. Se cobraba impuesto a la venta de este producto.

Miel de purga. En Campeche se pagaba una cantidad por cada pipa que se introducía procedente de la Habana.

Hospitalidades. Contribución para hospitales.

Servicio de entrada. Contribución por la entrada de productos de otros puertos al de Campeche.

Servicio de salida. Igual que al anterior pero por las exportaciones.

Varios derechos del mar. Pagados por las embarcaciones a su salida o entrada a Veracruz.

Termina esta parte hablando de otros ramos como el quinto de perlas, por ejemplo, que explica no había mencionado antes por su poco valor.

La tercera parte está dedicada tanto a los ramos destinados a España como a los de destino particular.

Entre los primeros tenemos tres ramos estancados: naipes, azogue y tabaco.

Habiendo sido Director de esta última renta, es natural que le dé especial importancia. Explica que en relación al tabaco, "las urgencias de la corona y el no ser fruto de primera necesidad", dieron ocasión a estancarlo, y agrega que su renta es muy productiva, en sus propias palabras, "pingüe negociación".

Continúa hablando de los ramos destinados a objetos particulares que aunque son del rey éste por su generosidad los destina a este reino y a España.

Ellos son:

Bulas. La de la Santa Cruzada y otras. Limosnas dadas por las personas que querían gozar de los beneficios concedidos en las bulas. Los productores se dedicaban a la propagación de la fe.

Diezmos. En los obispados de nueva creación el erario público los percibía mientras los nuevos prelados tomaban posesión.



Vacantes. Rentas de los obispados vacantes entre la muerte de los prelados y la llegada de los nuevos. El producto se destinaba a obras piadosas: misioneros, montepíos militar y de ministros, pensiones de viudas, etc.

Mesadas y medias anatas eclesiásticas. Análogas a las seculares.

Subsidio eclesiástico. Lo que cobraba la Corona sobre las rentas del estado eclesiástico.

Penas de cámara. Multas impuestas a los transgresores de las leyes, parte de ellas ingresaban a la real hacienda y parte a la Audiencia y otros tribunales.

Otro fondo del ramo era la cantidad que tenían que pagar los escribanos "por la gracia de prestar el juramento de su oficio".

Finalmente, la cuarta parte del libro se refiere a los ramos ajenos de la Corona.

El autor explica que los menciona para dar idea del "Total manejo de las tesorerías del real erario".

Entre ellos se cuentan los ramos municipales, piadosos y particulares, a los cuales el rey les otorgaba su protección.

Propios y arbitrios. Los primeros los conformaban las tierras y derechos cedidos por el rey a las ciudades, mientras que los arbitrios eran los que se imponían cuando los primeros no alcanzan a cubrir el gasto público.

Bienes de difuntos. Esto es, los bienes de los que fallecían en el reino, para asegurarse de que fueran percibidos por los herederos en España.

Fondo piadoso de Californias. Cantidad que se había dedicado a las misiones en esos territorios y que estuvo a cargo de los jesuitas.

Depósitos. De cantidades litigiosas, comisos, retenciones de sueldos y espolios.

Espolios. Bienes que por haber sido adquiridos con rentas eclesiásticas quedaban en propiedad de la Iglesia al morir abintestato el prelado que los poseía.

Marcas para herrar ganado y licencias para obrajes, telares, curtidurías.

Inválidos. Cantidad descontada a los que gozaban de sueldo militar y dedicada al cuidado de los primeros.

Montes - píos: militar, de ministros, de oficiales, de pilotos de la real armada, y de maestranza.

Muralla. Impuesto para conservar la de la plaza de Veracruz.

Peaje y barcas. Pago que hacían los que traficaban en los caminos de Veracruz, Orizaba y Jalapa.

Temporalidades. Fondos de los jesuitas, destinados a obras pías.

Redención de cautivos. Limosnas para redimir cautivos cristianos.

Además se enlistan también: asignaciones, fondos de particulares, préstamos a la Corona, pensión de catedral, gastos de justicia, impuestos de mezcales, etc.

El libro no es difícil de leer y como es fácil apreciar contiene un cúmulo de información, redactada con claridad y en forma ordenada.

Hace referencias constantes a la legislación, a la de épocas anteriores y a la de su época. Sin embargo solamente una vez menciona a dos juristas, Solórzano y Escalona, sin mencionar sus obras. Se refiere a ellos al hablar de las bulas: "Sobre estas concesiones -nos dice- ... hablan dilatadamente las leyes en la Recopilación de Indias, y varios autores, especialmente Solorzano y Escalona".